

Este formulario proporciona información general sobre *la tutela de la persona de un menor* conforme al Código Testamentario. Incluye:

- Alternativas a la tutela de un menor;
- Nombramiento de un tutor;
- Quién puede ser nombrado como tutor;
- Cómo solicitar a la corte testamentaria que nombre a un tutor;
- Cómo formalizar el nombramiento;
- Los derechos y obligaciones de un tutor de la persona de un menor;
- Supervisión de la corte, despido y sustitución del tutor; y
- Cómo y cuándo se puede poner fin a una tutela de un menor.

Para obtener una vista general de la tutela de un menor y una comparación entre las tutelas testamentarias y de la corte de menores con la colocación ordenada por la corte de menores con una familia de crianza/de apoyo, lea *Comparación entre tutores y otros cuidadores que no sean los padres* (formulario GC-207-INFO/JV-352-INFO). Para obtener información sobre la tutela en la corte de menores, lea *Información sobre la tutela en la corte de menores* (formulario JV-350-INFO). Para obtener información sobre la tutela testamentaria del patrimonio de un menor, lea *Información sobre la tutela testamentaria del patrimonio de un menor* (formulario GC-206-INFO).

ATENCIÓN: Este formulario no sustituye al asesoramiento legal de un abogado licenciado. Los padres y posibles cuidadores que no sean los padres que estén considerando la posibilidad de obtener la tutela de un menor deben consultar a un abogado para obtener respuestas a las preguntas o inquietudes sobre su situación. Haga clic en este enlace, <https://selfhelp.courts.ca.gov/es/contratar-abogado>, para obtener ayuda para encontrar un abogado. Hay más información disponible en el [Centro de ayuda en línea de las Cortes de California](#) y publicaciones y recursos privados. La oficina del secretario de la corte superior o el [centro de ayuda](#) también tienen información general, así como información sobre los procedimientos o reglas locales.

Antes de pedir a la corte que nombre a un tutor, un padre o posible tutor puede encontrar útil pensar en estas preguntas:

- ¿El menor necesita realmente una tutela?
- ¿Qué alternativas, como las de las páginas 2 y 3, hay disponibles?
- ¿Sería alguna de esas alternativas mejor para el menor?
- ¿Saben los padres qué alternativas existen y están de acuerdo con la tutela de un menor?
- Si los padres no están de acuerdo, ¿hay pruebas suficientes para demostrar al juez que el menor necesita un tutor?

Se recomienda a una persona que no pueda responder a estas preguntas que busque asesoramiento legal o, al menos, más información.

1 ¿Qué es la tutela de un menor?

La **tutela de la persona** es cuando una corte ordena que un adulto, llamado *tutor*, tenga la custodia legal y física de un menor, con derecho a tomar decisiones en lugar de los padres sobre el cuidado y control, la residencia, la educación y el tratamiento médico del menor. (Para una descripción detallada de los derechos y obligaciones de un tutor, vea 11, más abajo.)

Salvo un par de excepciones (vea 3, más abajo), los padres no pueden ser nombrados tutores de su propio hijo.

El nombramiento de un tutor de la persona suspende completamente los derechos de los padres a tener al menor viviendo con ellos y a tomar decisiones por el menor mientras dure la tutela. No obstante, el nombramiento de un tutor no

pone término a los derechos de los padres (la patria potestad) sin que el tutor y la corte tomen acciones adicionales. Para obtener más información, vea 10 y 15, más adelante.

2 ¿Existen acuerdos para que alguien que no sea un padre cuide de un menor sin una orden de la corte?

Sí. Los padres pueden llegar a un acuerdo para que su hijo viva con un adulto que no sea su padre sin tener que ir a la corte. Estos acuerdos pueden ser útiles si un padre sabe o cree que no podrá hacerse cargo del menor durante un tiempo limitado. Por ejemplo, un padre custodial podría estar enfermo; necesitar hospitalización u otro tratamiento residencial; ser detenido, deportado o encarcelado; o estar destinado en servicio militar activo.

2

Conforme a la ley de California, un padre no puede dar la *custodia* de su hijo a otra persona sin una orden de la corte. Solo una corte puede ordenar que se quite la custodia legal y física a un padre y se otorgue a otra persona que no sea uno de los padres. Esto puede ocurrir en diferentes tipos de casos, incluidos un caso de custodia de menores de derecho de familia, una tutela testamentaria de la persona de un menor, un caso de adopción y un caso de la corte de menores.

Si un padre permite que un familiar o amigo adulto se haga cargo temporalmente de su hijo, algunos proveedores de servicios cuestionarán la autoridad del cuidador para tomar decisiones o dar permiso para las actividades o el tratamiento del menor. Por ejemplo, una escuela puede exigir una prueba escrita del derecho del cuidador a matricular al menor en la escuela, o un proveedor de cuidado de salud puede exigir un documento formal y escrito que demuestre la autorización del padre al cuidador para dar su consentimiento al cuidado de salud o dental del menor. Esta sección describe varias formas de conseguir que otro adulto ejerza la autoridad que suelen tener los padres.

a. Declaración jurada de autorización del cuidador

El Código de Familia permite que un adulto, que no sea un padre, con el que vive un menor complete y firme una *Declaración Jurada de Autorización de Cuidador (CAA)* y tome determinadas decisiones por el menor. Una CAA completada autoriza a un cuidador *que no sea un familiar del menor* a matricular al menor en la escuela y a dar su consentimiento para el cuidado de salud relacionada con la escuela del menor. Un cuidador *que sea un familiar del menor* que proporcione información adicional en la CAA también tiene autoridad para dar su consentimiento para la atención médica y dental del menor y autoridad limitada sobre la atención de salud mental del menor.

La sección 6550 del Código de Familia autoriza el uso de la CAA. La sección 6552 describe el contenido obligatorio del formulario CAA. Puede encontrar una muestra del formulario aquí: www.courts.ca.gov/documents/caregiver.pdf. Puede obtener una copia en papel en la oficina del secretario de la corte superior o en el [centro de ayuda](#), o en la biblioteca legal pública del condado.

No es necesario presentar una CAA en la corte, pero debe estar firmada por el cuidador bajo pena de perjurio, lo que significa que un cuidador que mienta en el formulario puede ser acusado de un delito. Una CAA no afecta los derechos de los padres de tomar decisiones sobre el menor, y no otorga al cuidador la custodia del menor.

a. El padre del menor puede rechazar cualquiera de las decisiones del cuidador, puede llevarse al menor a vivir con él en cualquier momento, aunque el cuidador no crea que eso sea lo mejor para el menor, y puede poner fin al CAA en cualquier momento.

b. Acuerdo escrito del cuidador (*poder legal*)

Un padre que tenga la custodia total de un hijo puede usar un *poder legal* (POA) para autorizar a otro adulto a cuidar de su hijo. Un POA es un documento escrito firmado por una persona que otorga a otra persona autoridad para actuar en nombre de la primera.

ATENCIÓN: muchos expertos en custodia de menores desaconsejan a los padres usar un POA para autorizar a otro adulto a cuidar de un hijo. Crear un POA válido es difícil. Requiere un lenguaje preciso, varios pasos formales y puede llevar fácilmente a los padres a otorgar derechos distintos de los que pretenden. Se recomienda a cualquier padre que esté pensando en usar un POA que consulte a un abogado para analizar los pros y los contras.

Un POA puede ser útil si un padre sabe o cree que no estará disponible durante un tiempo específico, por ejemplo, destinado a servicio militar activo, o quiere dar a un cuidador más autoridad de la permitida por una CAA. Con un POA, un padre puede dar a un cuidador todos o algunos de los mismos *poderes* que a un tutor de la persona de un menor (vea ① y ⑪ para más información sobre esos poderes).

Si el cuidador da su consentimiento por escrito, tiene la estricta *obligación* de ejercer los poderes especificados en el POA. *El acuerdo es importante*. Sin un acuerdo, el cuidador no tiene la obligación de usar los poderes que el padre le ha otorgado en el POA para cuidar al menor. Un padre que crea un POA también conserva todos los poderes y obligaciones para cuidar a su hijo. Si un cuidador conforme a un POA no cuida adecuadamente al menor, el padre sigue siendo responsable de hacerlo.

Además, el padre del menor puede rechazar cualquiera de las decisiones del cuidador, puede llevarse al menor a vivir con él en cualquier momento aunque el cuidador no crea que eso sea lo mejor para el menor y puede poner término al acuerdo en cualquier momento.

c. Acuerdo de colocación voluntaria

En algunas circunstancias, los padres también pueden ceder voluntariamente el cuidado y la custodia temporal de su hijo a una agencia de bienestar infantil, al departamento de condena condicional o a una tribu sin necesidad de una orden de la corte. Este *Acuerdo de colocación voluntaria* (VPA) debe cumplir ciertas condiciones legales; especificar el estatus legal del menor y los derechos y obligaciones de los padres, del menor y de la agencia que asume la custodia del menor; y documentarse en el *Acuerdo de colocación voluntaria-Solicitud de colocación* (formulario SOC 155 del Departamento de Servicios Sociales de California, disponible en <https://cdss.ca.gov/cdssweb/entres/forms/English/soc155.pdf>).

Conforme a un VPA, se coloca al menor con una familia de crianza, lo que incluye la colocación en el hogar de un familiar o de un miembro de la familia extensa no pariente, si es posible. El menor puede ser elegible para beneficios de familias de crianza, pero también puede exigirse a los padres que paguen una parte del cuidado del menor. El acuerdo suele durar 6 meses, pero puede extenderse 6 meses más hasta un periodo total no superior a 12 meses. Los padres pueden terminar el acuerdo en cualquier momento pero, como se indicó anteriormente, si lo terminan antes de que la agencia de bienestar de menores acepte la terminación, la agencia puede presentar una petición de dependencia del menor en la corte de menores.

d. Custodia indígena

La custodia indígena puede ofrecer otra opción que no requiere la intervención de una corte si el menor es un niño indígena, como se define en la Ley para el Bienestar de Niños Indígenas (ICWA). Un Custodio indígena es cualquier persona indígena que tenga la custodia legal de un niño indígena conforme a la ley o costumbre tribal o a la ley estatal. Aunque conforme a la legislación de California, una persona que no sea uno de los padres puede obtener la custodia legal de un menor, incluido un menor indígena, solamente con un orden de la corte, el estado reconoce la custodia legal de un menor indígena que sea válida conforme a la ley o costumbre tribal. El padre del menor también puede crear una custodia indígena sin una orden de la corte transfiriendo temporalmente el cuidado físico, la custodia y el control del menor indígena a una persona indígena.

3 ¿Quién puede ser nombrado como tutor?

La corte puede nombrar a cualquier adulto (una persona de 18 años o más)—incluidos un familiar, un amigo de la familia u otra persona interesada—como tutor de la persona de un menor. La corte *no* puede nombrar a un padre a menos que (a) el padre tenga una enfermedad terminal y esté nombrado como cotutor con una persona que no es uno de los padres o (b) el menor tiene 18–20 años de edad, ha dado su consentimiento y ha solicitado una determinación de Estatus especial para jóvenes inmigrantes.

4 ¿Puede un padre u otra persona elegir a la persona que quiere que sea el tutor del menor?

Un padre puede nominar a un tutor si:

- El otro padre también nombra, o consiente por escrito a la nominación, del mismo tutor para ese hijo.
- Cuando se presenta la petición de nombramiento, el otro padre está fallecido o carece de capacidad legal para consentir al nombramiento, o no sería necesario el consentimiento del otro padre para la adopción del menor.

El padre puede hacer la nominación en la petición de nombramiento, en la audiencia sobre la petición o en un escrito firmado antes o después de la presentación de la petición. La nominación puede establecer que el padre quiere que el nominado, en caso de ser nombrado, tenga la misma autoridad sobre el menor que la que tendría un padre con custodia legal y que pueda ejercer esa autoridad sin supervisión de la corte en la misma medida que podría hacerlo un padre con custodia legal.

La nominación entra en vigor en el momento en que se hace, salvo que una nominación por escrito puede establecer que la nominación entre en vigor únicamente cuando se haya producido uno o varios acontecimientos específicos, incluida la incapacidad legal ulterior, la detención o el fallecimiento del padre.

A menos que la nominación por escrito disponga lo contrario, la nominación sigue en vigor aunque el padre fallezca posteriormente o se determine que carece de capacidad legal.

5 ¿Quién puede solicitar el nombramiento de un tutor de menor?

Un familiar u otra persona, incluido el menor si tiene 12 años o más, puede presentar una petición solicitando a la corte que nombre a un tutor. La persona que presenta la petición no tiene por qué ser la misma que la que quiere ser nombrada como tutor del menor, pero normalmente es quien la presenta. Este formulario asume que la misma persona está presentando la petición y solicitando ser el tutor del menor.

6 Presentación de la petición y entrega del aviso de audiencia

a. Petición

Una vez que una persona ha decidido que un menor necesita que se le nombre a un tutor, el primer paso en el proceso de establecimiento de la tutela es completar la *Petición para el nombramiento de tutor de un menor* (formulario GC-210) o la *Petición para nombrar a un tutor de la persona de un menor* (formulario GC-210(P)) y todos los demás documentos requeridos. Luego, presente los formularios al secretario de la corte del condado donde vive el menor, a menos que sea mejor para el menor presentar la petición en un condado distinto. En *Formularios Necesarios para Solicitar a la Corte que nombre a un tutor de la persona del menor* (formulario GC-505) encontrará una lista de los formularios estatales que deben presentarse junto con la petición para nombrar a un tutor de la persona de un menor. Algunas cortes tienen formularios locales adicionales que deben presentarse junto con los formularios estatales.

NOTA: Una vez presentada la petición, la corte puede, pero no tiene que hacerlo, nombrar a un abogado para que represente al menor. Cualquier persona interesada puede pedir a la corte que nombre a un abogado para el menor. Si el menor es un menor indígena, el padre del menor o custodio indígena tiene derecho a que se le nombre un abogado si no puede permitirse contratar uno. La corte no tiene la autoridad para nombrar a un abogado para un padre o para el solicitante.

La petición tiene que pedir a la corte que nombre a un tutor de la persona de un menor o a un tutor tanto de la persona como del patrimonio de un menor, dar el nombre y la dirección del tutor propuesto y el nombre y la fecha de nacimiento del menor, y declarar que el nombramiento es “necesario o conveniente”. La petición también debe indicar los nombres y las direcciones de los padres del menor y de las otras personas que tengan una relación específica con el menor. Si el menor es un menor indígena, la petición debe declarar ese hecho, así como el nombre y la dirección del custodio indígena y de la tribu del menor. La petición también debe indicar a la corte si existen otros casos de adopción, custodia de menores, corte de menores, derecho de familia u otro tipo de tutela que afecte al menor en California o en cualquier otro estado o país.

La corte cobra una cuota por presentar una petición de tutela de menor. Si el menor o el patrimonio del menor no pueden pagar las cuotas, el solicitante puede pedir a la corte que lo exima del requisito de la cuota. El secretario de la corte puede darle los formularios necesarios para la exención de cuotas.

b. Aviso

Antes de que la corte pueda realizar una audiencia para tomar una decisión sobre la petición, la persona que presentó la solicitud debe dar **aviso** de la audiencia a personas específicas, a menos que la corte considere que el solicitante intentó diligentemente y no pudo dar aviso a una persona o que el aviso sería contrario a los intereses de la justicia. El aviso debe incluir una copia de la petición y una copia de la *Comparación entre tutores y otros cuidadores que no sean los padres* (formulario GC-207-INFO/JV-352-INFO).

El aviso debe entregarse al menor si tiene 12 años o más, a los padres, a cualquier otra persona que tenga la custodia legal y a cualquier persona nombrada como tutor del menor, mediante la *entrega legal* en persona del aviso o, si eso no es posible, por correo de primera clase con acuse de recibo. Para más información sobre la *entrega legal* del aviso, vea *¿Qué es la “prueba de entrega” en una tutela?* (formulario GC-510). Las demás personas pueden ser avisadas en persona, por correo o, si dan su consentimiento, de manera electrónica. Si el menor es un menor indígena, el aviso debe enviarse por correo al custodio indígena y a la tribu del menor, tal como lo exige la Ley para el Bienestar de Niños Indígenas (ICWA).

7 Investigación

a. Investigación sobre la tutela de menor

A menos que encuentre una buena razón para no hacerlo, la corte ordenará una investigación antes de la audiencia sobre la petición para nombrar a un tutor de un menor. Un investigador de la corte se pondrá en contacto con el tutor propuesto, los padres, el menor y cualquier otra persona que pueda conocer a la familia del menor y sus necesidades. El investigador presentará un informe a la corte y hará una recomendación sobre la decisión que debe tomar la corte. El informe es confidencial; la corte solo lo pondrá a disposición de las personas a quienes se les hizo la entrega legal (consulte el punto 6b, más arriba) en el caso y a sus abogados.

La corte o el condado cobran una cuota por llevar a cabo la investigación de la tutela de un menor. La corte puede renunciar a su cuota si ello supone una carga para el menor o su patrimonio. El condado también puede renunciar a su cuota por dificultades económicas.

b. Remisión a bienestar infantil e investigación

Si la corte testamentaria considera que el menor ha sido o corre el riesgo de ser víctima de maltrato o descuido por parte de un padre, la corte puede remitir al menor a la agencia de bienestar infantil del condado para una investigación y el comienzo de un proceso en la corte de menores.

- b. Si la corte testamentaria hace una remisión, el proceso de tutela queda en pausa, pero la corte testamentaria puede dictar cualquier orden necesaria para proteger al menor, incluida una orden que se nombre a un tutor temporal o la emisión de una orden de restricción temporal.

Si, transcurridas tres semanas, la agencia no ha notificado a la corte testamentaria que ha presentado una petición para comenzar un proceso en la corte de menores, la corte testamentaria o el abogado del menor, si la corte testamentaria ha nombrado uno, puede presentar una solicitud en la corte de menores para que revise la decisión de la agencia de no comenzar un proceso en la corte de menores y ordene a la agencia que presente una petición para comenzar ese proceso.

Si la corte de menores comienza el proceso, el caso de tutela testamentaria debe seguir en pausa. Si la corte de menores no comienza el proceso, la corte testamentaria puede realizar una audiencia y decidir si nombra a un tutor.

8 Audiencia y estándar para el nombramiento

Cualquier persona interesada puede comparecer y objetar o responder a la petición *por escrito* en o antes de la audiencia. Además, una persona interesada puede comparecer y objetar o responder *de forma oral* en la audiencia. Si nadie objeta, la corte puede decidir el asunto con base en la petición verificada y las declaraciones. Si una persona objeta, la corte considerará las pruebas, hará determinaciones sobre los asuntos a decidir y dictará las órdenes apropiadas.

Con base en su determinación del mejor interés del menor, la corte puede otorgar la petición, puede otorgar la petición de otra persona o puede considerar que el menor no necesita una tutela y denegar todas las peticiones. La corte testamentaria puede nombrar a un tutor para un menor cuando este nombramiento sea “necesario o conveniente”. Esto puede ocurrir si no hay un padre dispuesto, disponible o apto para tener el cuidado, la custodia y el control del menor. Es posible que un padre no pueda ocuparse de su hijo por fallecimiento, incapacidad, obligaciones militares, detención u otros motivos. El solicitante debe demostrar al juez que se necesita una tutela.

El nombramiento de un *tutor de la persona* puede ser necesario o conveniente si la corte decide que el nombramiento es en el *mejor interés* del menor. Si un padre objeta al nombramiento de un tutor de la persona, la corte debe, antes de nombrar a un tutor, determinar que permanecer en o volver a la custodia de los padres sería *perjudicial* (dañino) para el menor.

Mientras más tiempo lleve el menor viviendo de forma segura con el tutor propuesto, más probable es que una corte determine que volver con sus padres es perjudicial para el menor o no es en el mejor interés del menor.

9 Afirmación y cartas

Para que el nombramiento de un tutor sea válido, la corte debe firmar la *Orden de nombramiento de tutor de la persona o de extensión de la tutela* (formulario GC-240). Una vez que la corte firme la orden, el tutor necesita completar las *Cartas de tutela de un menor* (formulario GC-250) y llevar ambos formularios GC-240 y GC-250 a la oficina del secretario. Después de afirmar que el tutor desempeñará sus obligaciones conforme a la ley, el secretario de la corte emitirá las *Cartas de tutela de un menor*; un documento legal que constituye la prueba del nombramiento como tutor del menor. El secretario conservará las *Cartas* originales en el expediente del caso. El tutor debe comprar una copia certificada al secretario, hacer fotocopias de la copia certificada y guardar la copia certificada en un lugar seguro. Mostrar a los funcionarios y proveedores de servicios una copia de las *Cartas* ayudará al tutor a desempeñar sus obligaciones, como matricular al menor en la escuela y obtener servicios para el cuidado de salud, al verificar su autoridad legal para actuar en nombre del menor.

10 Custodia y derechos de visita—Tutores y padres

Un tutor de la persona tiene la custodia legal y física completa del menor y es responsable de todas las decisiones relacionadas con el cuidado y control del menor. Durante una tutela de un menor, los padres no pueden tomar decisiones por el menor. Los derechos de los padres quedan completamente suspendidos—no terminados—mientras permanece en vigor la tutela.

Si se nombra a un tutor, un padre u otra persona puede pedir a la corte que ordene al tutor que le permita visitar o pasar tiempo con el menor. Si la corte no dicta una orden, el tutor puede decidir quién visita al menor, con qué frecuencia y por cuánto tiempo.

Después de que el menor haya estado bajo la custodia del tutor por un tiempo mínimo—que varía entre seis meses y tres años dependiendo de la ley aplicable—el tutor puede solicitar la terminación de derechos de los padres y adoptar al menor.

11 Derechos y obligaciones del tutor**a. Derechos y obligaciones básicos**

Por lo general, un tutor de la persona tiene los mismos derechos a la custodia legal y física del menor que un padre. Si un padre nombra a una persona como tutor y esa persona es nombrada por la corte, la corte otorgará al tutor, en la medida prevista en el nombramiento, los mismos derechos y obligaciones respecto al menor que tiene el padre custodial, a menos que la corte encuentre un motivo justificativo para denegarle alguno de ellos.

En otras circunstancias, sin embargo, la corte puede ordenar al tutor que obtenga la aprobación de la corte antes de tomar acciones específicas para las que un padre no necesitaría la aprobación de la corte. La orden de nombramiento y las *Cartas* establecerán si la corte ha puesto límites a la autoridad del tutor.

Si el menor tiene necesidades especiales, el tutor debe esforzarse por satisfacer esas necesidades y obtener los servicios adecuados. Algunos menores pueden tener una discapacidad física o cognitiva. Otros menores vienen de hogares abusivos o han sido víctimas de maltrato. La consejería y otros servicios pueden ser necesarios para ayudar a un menor con necesidades especiales o que haya tenido experiencias de vida difíciles o traumáticas.

Un tutor es responsable de proveer alimentación, ropa, refugio, educación y todas las necesidades médicas y dentales del menor. Un tutor también debe velar por la seguridad, la protección y el desarrollo físico y emocional del menor. Al igual que un padre, un tutor debe mantener un estrecho contacto con la escuela y el médico del menor.

b. Residencia

Un tutor de la persona de un menor tiene derecho a decidir dónde vive el menor. El menor normalmente vive con el tutor, pero el tutor puede hacer otros arreglos si son en el mejor interés del menor. El tutor debe consultar a la corte antes de dejar que el menor vaya a vivir con sus padres.

Un tutor debe dar aviso apropiado a la corte y a otras personas sobre cualquier cambio de dirección del menor o del tutor. Un tutor debe obtener permiso de la corte *antes* de cambiar la dirección del menor a un lugar fuera de California.

c. Educación

Un tutor de la persona de un menor tiene los derechos educativos del menor y es responsable de la educación del menor. El tutor determina a qué escuela irá el menor y ayuda al menor a fijar y alcanzar sus objetivos educativos. El tutor debe ayudar al menor a obtener servicios si el menor tiene necesidades educativas especiales. Como defensor del menor en el sistema escolar, el tutor debe ir a las reuniones con los maestros y desempeñar un rol activo en la educación del menor. El tutor de un niño pequeño puede considerar la posibilidad de matricularlo en Head Start u otro programa similar. El tutor de un niño adolescente debe tener en cuenta las futuras necesidades educativas del menor, como la universidad o una escuela especializada.

d. Cuidado de salud

Un tutor de la persona es responsable de satisfacer las necesidades médicas, dentales y de salud mental del menor. En la mayoría de los casos, el tutor tiene la autoridad para dar su consentimiento al tratamiento médico del menor. Sin embargo, si el menor tiene 14 años de edad o más, es posible que no se le pueda hacer una cirugía al menor, a menos que (1) tanto el menor como el tutor den su consentimiento, o (2) una orden de la corte autorice específicamente la cirugía.

Un tutor de la persona no puede colocar a un menor en un centro de tratamiento de salud mental en contra de los deseos del menor. Se requiere un proceso de tutela de adulto por salud mental para dicha colocación involuntaria. No obstante, el tutor debe coordinar sesiones de asesoramiento y otros servicios de salud mental para el menor, si corresponde.

En determinadas situaciones, la ley permite a los niños adolescentes y más maduros dar su consentimiento para su propio tratamiento, incluido el tratamiento ambulatorio de salud mental, la atención médica relacionada con el embarazo o las enfermedades de transmisión sexual, y el tratamiento de drogas y alcohol.

e. Apoyo financiero

Aunque el menor tenga un tutor, los padres todavía están obligados a mantener económicamente al menor. El tutor puede tomar acciones para recaudar la manutención de los hijos. Puede ponerse en contacto con la agencia local de manutención de los hijos de su condado para recaudar la manutención de un padre. El menor también puede ser elegible para otros beneficios públicos, beneficios del Seguro Social, beneficios de la Administración de Veteranos, beneficios de Bienestar de niños indígenas y otros fondos públicos o privados. Para obtener información sobre algunas opciones, vea **12**, más abajo.

f. Consentimiento para cambios en el estatus legal del menor

Un tutor de la persona de un menor tiene autoridad para consentir (permitir) muchos cambios que el menor quiera hacer en la transición a la edad adulta independiente. Estos incluyen:

(1) Solicitud de pasaporte de Estados Unidos

Un tutor tiene autoridad para solicitar un pasaporte de Estados Unidos para el menor.

(2) Solicitud de licencia de manejar

Un tutor tiene autoridad para dar su consentimiento a la solicitud de licencia de manejar del menor. Al dar su consentimiento, el tutor se hace responsable de los daños civiles que resulten si el menor causa un accidente. La ley exige que cualquier persona que firme la solicitud del DMV obtenga un seguro que cubra al menor.

(3) Alistamiento en las fuerzas armadas

El tutor tiene autoridad para consentir al alistamiento de un menor en las fuerzas armadas. Si el menor ingresa a servicio activo en las fuerzas armadas, el menor se emancipa conforme a la legislación de California, y finaliza la tutela.

(4) Matrimonio

Para que el menor pueda casarse, tanto el tutor **como la corte** deben dar su permiso. Si el menor contrae un matrimonio válido, el menor se emancipa conforme a la legislación de California, y finaliza la tutela.

g. Responsabilidad por mala conducta del menor

Un tutor, como un padre, es responsable de los daños y perjuicios causados por la mala conducta intencional de un menor. Existen reglas especiales relacionadas con los daños causados por el uso de un arma de fuego. Si le preocupa su posible responsabilidad, debería consultar a un abogado.

h. Obligaciones adicionales

La corte puede imponer otras condiciones a la tutela u obligaciones adicionales al tutor. Por ejemplo, la corte puede exigir al tutor que reciba asesoramiento o clases de crianza, que obtenga servicios específicos para el menor o que siga un plan de visitas programadas entre el menor y sus padres o familiares. El tutor debe cumplir todas las órdenes de la corte.

12 Apoyo económico y servicios para menores bajo tutela testamentaria

- a. Sujeto a ciertas condiciones, un menor que viva en el hogar de un tutor testamentario *que no sea un familiar* puede recibir la Ayuda a familias con niños dependientes—Cuidado de crianza (AFDC-FC) en el mismo monto mensual que un menor colocado en el hogar de un padre de crianza o de una familia de apoyo. Un menor que viva con un tutor *que sea un familiar* puede recibir pagos en efectivo de CalWORKs basado en sus ingresos.

Un joven de 18 años o más que siga viviendo con un extutor puede seguir recibiendo AFDC-FC o CalWORKs mientras vaya a la preparatoria (high school) o a un programa educativo o de capacitación vocacional equivalente, a tiempo completo, si se espera que se gradúe antes de cumplir los 19 años o, si tiene una discapacidad y va a la preparatoria (high school) a tiempo completo, hasta los 21 años.

- b. California ofrece una variedad de programas de cuidado infantil financiados con fondos públicos que ayudan a las familias de bajos ingresos, incluidas las familias de niños que viven con tutores, a pagar el cuidado infantil. Estos programas incluyen el cuidado infantil de CalWORKs, el programa de cuidado infantil de Pago Alternativo (AP) con vales y basado en contrato, el Programa Preescolar del Estado de California (CSPP), Head Start y Early Head Start, y el Kinder de transición. Muchos de estos programas de cuidado infantil ofrecen consideración especial para las familias que tienen bajo su cuidado a menores que han sido colocados formal o informalmente fuera de su hogar.

Cada condado de California tiene al menos una agencia de recursos y remisiones que ayuda a las familias a encontrar proveedores de cuidado infantil y averiguar si califican para recibir fondos públicos que les ayuden a pagarlos. Los tutores pueden usar este sitio web para encontrar su agencia local de recursos y remisiones: <https://rrnetwork.org/family-services/findchild-care>. En esta sección se analizan los principales programas de cuidado infantil en California.

(1) Vales para cuidado infantil de CalWORKs:

La asistencia para cuidado infantil de CalWORKs tiene tres fases:

Fase 1: Un derecho para los padres o tutores que reciben asistencia en efectivo de CalWORKs o que recibieron asistencia en efectivo en los últimos 24 meses y participan o quieren participar en una actividad para la transición de la Asistencia pública al Trabajo. Las familias permanecen en la Fase 1 hasta que son transferidas a la Fase 2.

- (1) **Fase 2:** Un derecho para los padres o tutores que recibieron asistencia en efectivo de CalWORKs en los últimos 24 meses, o un pago único en efectivo o servicios por situación de emergencia. Vea (2), más abajo, para los requisitos de elegibilidad.

Fase 3: Siempre que se disponga de fondos suficientes, las familias son transferidas a la Fase 3 después de 24 meses de recibir asistencia en efectivo o si han recibido un pago único en efectivo o servicios por situación de emergencia. Vea (2), más abajo, para los requisitos de elegibilidad.

Las familias reciben asistencia continua de CalWORKs para el cuidado infantil de los niños bajo su cuidado, incluidos los niños en cuidado formal e informal fuera del hogar, durante al menos 12 meses hasta la recertificación. El cuidado infantil está disponible hasta que el menor cumpla 13 años o hasta que cumpla 21 si tiene una discapacidad. Las familias que califican *no* deberían ser incluidas en una lista de espera para el cuidado infantil subvencionado de las Fases 1 y 2 de CalWORKs, ya que estos son programas de derecho garantizado. Las familias pueden elegir un centro de cuidado infantil, un hogar de cuidado infantil familiar o el lugar de un familiar, amigo o vecino que mejor se adapte a sus necesidades*.

- (2) **Cuidado infantil con vales de AP y basado en contrato (incluidas las Fases 2 y 3 de CalWORKs):**

Las familias califican para cuidado infantil basado en sus ingresos, o si reciben asistencia en efectivo de CalWORKs, o si no tienen hogar y el padre o tutor tiene “necesidad” de cuidado infantil (por ejemplo, si trabaja o va a la escuela). Las familias tienen elegibilidad continua por al menos 12 meses hasta la recertificación, hasta que el menor cumpla 13 años o hasta que cumpla 21 años si tiene una discapacidad. Las familias pueden elegir un centro de cuidado infantil, un hogar de cuidado infantil familiar o el lugar de un familiar, amigo o vecino que mejor se adapte a sus necesidades*.

*Algunos condados no permiten que los tutores elijan el cuidado infantil de un familiar, amigo o vecino sin licencia.

- (3) **Programa Preescolar del Estado de California (CSPP):**

Se aplican los requisitos de elegibilidad para cuidado infantil con vales de AP y basado en contrato, pero hay algunas excepciones. El CSPP es para niños de 4–5 años, y no hay requisitos “basados en la necesidad” para el CSPP de media jornada. Los CSPP están ubicados en los campus de escuelas y en las vecindades.

- (4) **Programas Head Start y Early Head Start:**

Las familias que no tienen hogar o que reciben asistencia en efectivo de CalWORKs o Seguridad de ingreso suplementario (SSI) califican independientemente de sus ingresos. Las demás familias deben calificar basado en sus ingresos. Head Start ofrece servicios completos a familias con niños de 3–5 años; Early Head Start es para mujeres embarazadas y niños de menos de 3 años.

- (5) **Kínder de transición:**

Se ofrece cuidado infantil temprano y educación temprana para niños de 4 años en los campus de las escuelas. Los padres y tutores con subsidios para cuidado infantil pueden mantener a sus niños de 4 años en lugares fuera de las escuelas si lo prefieren.

c. Otros recursos comunitarios

Cada condado tiene agencias y proveedores de servicios que pueden ayudar a un tutor a satisfacer las necesidades específicas de un niño que proviene de un entorno plagado de conflictos, problemas o carencias. Si el menor tiene necesidades especiales, el tutor debe esforzarse por satisfacerlas o conseguir los servicios con situaciones de maltrato. Algunos menores pueden tener discapacidades físicas o cognitivas. Otros vienen de hogares abusivos o han sido víctimas de maltrato. El asesoramiento y otros servicios pueden ser necesarios para ayudar a un menor con necesidades especiales o que haya tenido experiencias de vida difíciles o traumáticas. La corte testamentaria no puede ayudar a un tutor a obtener servicios. Para encontrar recursos y obtener remisiones, el tutor puede consultar con el [centro de ayuda](#) de la corte la agencia local de bienestar infantil o incluso con un grupo de apoyo para tutores. Un tutor que sea un familiar del menor puede comenzar por ir al **Navegador de búsqueda de familiares del menor** en www.getvirtuallsupport.org/app/.

13 Supervisión de la corte del tutor

Los tutores están sujetos a la regulación y el control de la corte en el desempeño de sus obligaciones. En la medida en que haya recursos disponibles, la corte requerirá que el tutor complete y presente a la corte informes de estatus anuales. Para este informe se puede usar el [Informe confidencial de estatus de la tutela](#) (formulario GC-251). El informe debe proporcionar información sobre la residencia del menor, su educación, su salud física y emocional, otras personas con quienes vive, la relación del menor con sus padres y si la tutela sigue siendo necesaria. Si el tutor, el menor u otra persona interesada quieren que la corte decida si el tutor tiene la autoridad o la obligación de tomar o no una acción específica, pueden presentar una petición. Después del aviso y una audiencia, la corte decidirá y dictará órdenes.

13

Además, algunos condados cuentan con “visitadores judiciales” que realizan un seguimiento y revisión de las tutelas de menores. En estos condados, se espera que el tutor coopere con todas las solicitudes del visitador judicial. Y sea cual sea el condado, el tutor debe cooperar siempre con la corte y los investigadores de la corte.

14 Separación y sustitución del tutor

Después del aviso y una audiencia sobre la petición presentada por el menor, un familiar o amigo del menor, o cualquier otra persona interesada, la corte testamentaria puede despedir a un tutor por razones específicas o cuando es en el mejor interés del menor. La corte también puede suspender los poderes del tutor hasta que pueda realizar una audiencia sobre la petición de despido. Un tutor también puede presentar una petición de renuncia y, si la corte determina después de una audiencia que la renuncia parece adecuada, la corte debe autorizarla.

Si por cualquier motivo se produce una vacante, la corte puede nombrar a un tutor sucesor después del aviso y una audiencia como en el caso del nombramiento original.

15 Terminación de la tutela

La tutela de la persona se termina (finaliza) automáticamente cuando el menor cumple 18 años o se produce uno de los siguientes acontecimientos antes de que el menor cumpla 18 años:

- El menor es adoptado;
- El menor se emancipa al contraer matrimonio, alistarse en el ejército, por orden de la corte; o
- El menor fallece.

Si no se ha producido ninguno de estos hechos, el menor, un padre o el tutor pueden solicitar a la corte la terminación de la tutela antes de que el menor cumpla 18 años. Para otorgar la petición, la corte debe determinar que la terminación es en el mejor interés del menor.

Mientras más tiempo lleve el menor viviendo de forma segura con el tutor, más difícil será demostrar que la finalización de la tutela es en el mejor interés del menor. De hecho, varias leyes autorizan a un tutor a presentar una petición para terminar los derechos de los padres junto con una solicitud para adoptar al menor.

Conforme al Código Testamentario, por ejemplo, si un menor, que no sea un menor indígena, ha vivido con un tutor testamentario por al menos dos años y la corte ha determinado que la adopción por parte del tutor sería en el mejor interés del menor, se puede iniciar un proceso para dar por terminados los derechos de los padres en el proceso de tutela del menor, en un proceso de adopción o en una acción separada. Se aplican a este proceso los derechos y procedimientos de las secciones 7800–7895 del Código de Familia, incluido el derecho de los padres a un aviso y a un abogado. (La sección 8802 del Código de Familia estipula diferentes periodos de espera y procedimientos dependiendo de la situación).

Si se termina la tutela mientras el niño todavía es un menor, y no se ordena otro régimen de custodia, el menor vuelve a la custodia de los padres.

Si el menor, antes de cumplir los 18 años, ha solicitado o consentido a una extensión de la tutela para tener tiempo de completar una solicitud federal de Estatus especial para jóvenes inmigrantes, la corte puede extender la tutela más allá del cumpleaños número 18 del joven, pero no más allá del cumpleaños número 21 del joven.

16 Asesoramiento legal y recursos

Como se indica en la página 1, se recomienda a los futuros tutores y padres que **hablen con un abogado**. El abogado puede asesorarlos sobre el efecto legal de una tutela sobre los derechos de los padres, los derechos y responsabilidades de un tutor, los límites de la autoridad de un tutor, los derechos del menor y los procesos de la corte para nombrar, supervisar, modificar y terminar una tutela.

El personal de la corte no puede dar *asesoramiento* legal jurídico. Sin embargo, el *centro de ayuda* de la corte puede dar información legal a una persona que no esté representada por un abogado y ayudar a la persona a llenar cualquier formulario que necesite presentar. También se puede encontrar información y respuestas poniéndose en contacto con los recursos comunitarios locales, investigando publicaciones privadas o visitando la biblioteca legal pública del condado.